

SEGUNDA PARTE:
ASPECTOS DEL PROYECTO DE
REFORMA QUE AFECTABAN
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES
DEL ESTADO

I. Sobre la concepción del Estado

Personalismo político en el Siglo XXI

Manuel Rachadell

*Profesor de Finanzas Públicas de la
Universidad Central de Venezuela*

Al examinar en su conjunto el proyecto de “reforma” constitucional que auspicia el gobierno venezolano, dejando a un lado los detalles, surge la evidencia de que se trata de implantar en el país un régimen centralista y personalista que resulta inaudito en los tiempos que corren. En efecto, todo el ordenamiento propuesto lo que persigue es concentrar el poder no en unas instituciones sino en una persona concreta, determinada con nombre y apellido, y ello se pone de manifiesto cuando consideramos los diferentes ámbitos que se pretenden modificar.

I. VENEZUELA COMO ESTADO SOCIALISTA

A pesar de las reiteradas manifestaciones del Presidente de la República sobre su objetivo de instaurar en Venezuela el “socialismo del siglo XXI”, mediante el cambio constitucio-

nal, y a despecho de las 13 declaraciones sobre el socialismo que se hacen en el texto del proyecto sancionado por la Asamblea Nacional (artículos: 16, 70, 103, 112, 158, 168, 184, 299, 300, 318, 321 y Disposición Transitoria Novena), lo cierto es que en este documento no se crea un régimen socialista. En efecto, en la Ley Fundamental que se pretende aprobar se suprime la garantía de la libertad económica de los particulares y se otorgan amplias facultades a los órganos del Poder Público Nacional -al Presidente de la República en última instancia- para “la gestión y administración de los ramos de la economía nacional, así como su eventual transferencia a sectores de economía social, colectiva o mixta” (art. 156,34); para efectuar expropiaciones, ocupaciones -sin previa indemnización- y confiscaciones de propiedades de particulares, así como para “asumir sectores de la producción agrícola, pecuaria, acuícola, indispensables” para garantizar la seguridad y soberanía alimentarias (art. 305); e incluso se faculta al Ejecutivo Nacional para “mediante decretos o decreto ley, regular la transición al Modelo de Economía Socialista” (Disposición Transitoria Novena). De allí que en la Constitución no se estatizan ni se socializan los medios de producción, sino que se faculta al régimen para hacerlo, lo que en la realidad se traduce en la amenaza para determinados propietarios privados y empresarios, los cuales pueden ser desposeídos de sus bienes cuando así lo estime el régimen. Pero en cambio, el sistema de economía de mercado se mantiene como regla, y se abren inmensas oportunidades de negocios para los validos del proceso.

Así pues, la declaración de Venezuela como Estado Socialista cumple una doble función: de un lado, se pretende obligar a los actores económicos a mantenerse en actitud sumisa al régimen; del otro, se busca someter todos los aspectos de la vida nacional, especialmente la función pública -incluyendo los militares-, la educación, la cultura y la economía, a los dictados del partido socialista único, cuyo presidente es precisamente el Presidente de la República.

II. EL FIN DE LAS AUTONOMÍAS

Para que los deseos del Presidente actual valgan como voluntad de la Nación, es necesario acabar con todas las autonomías que se han venido construyendo durante décadas de institucionalización de la República, sobre todo a partir de 1958, y ello se está haciendo en la siguiente forma:

1. *Abdicación de poderes de la Asamblea Nacional y de otros órganos del Poder Público*

El presidente de la República anuncia el fin de las autonomías cuando expresa el 17 de junio de 2007, en su programa dominical, que “Se acabó la autonomía de los entes del Estado, centralización, sobre todo en la planificación, luego en la ejecución...” Pero antes, en enero de este mismo año, la Asamblea Nacional había abdicado de su función de legislar, cuando había aprobado la Ley Habilitante, por la cual se autoriza al Presidente a dictar decretos leyes sobre cualquier ámbito, e incluso desde hace varios años la misma Asamblea había renunciado parcialmente, en favor del Presidente, a su potestad de aprobar créditos presupuestarios y de otorgar recursos adicionales, desde el momento en que había permitido que se crearan presupuestos paralelos, liberados de todo control, con fondos de PDVSA y con reservas del Banco Central (FONDESPA, FONDEN y otros).

La renuncia al ejercicio de sus poderes autónomos se observa claramente en los órganos cuyos titulares son designados por la Asamblea Nacional: el Tribunal Supremo de Justicia, la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la República, el Defensor del

Pueblo, el Consejo Nacional Electoral, todos los cuales pasan a ser asesores del Presidente de la República, conforme a la nueva formulación del Consejo de Estado.

2. *Menoscabo de la autonomía de las entidades federales y municipales*

En el proyecto de Constitución se mantiene el principio fundamental sobre la federación descentralizada, porque suprimirlo habría evidenciado más aun la necesidad de convocar una Asamblea Nacional Constituyente, pero se le convierte en un carapacho: al lado o por encima de las instituciones federales (gubernaciones, consejos legislativos) se crean instituciones que les sustraen las competencias y los recursos: provincias federales, territorios federales, distritos funcionales, entre otros. En sentido similar, se mantienen las instituciones municipales (alcalde, concejales, mas no las juntas parroquiales), y se crean organismos como los municipios federales o las ciudades federales o comunales, que están destinadas a asumir las competencias municipales en sus ámbitos correspondientes. Las nuevas organizaciones tienen en común que se ponen a cargo de funcionarios que el Presidente de la República nombra y remueve libremente y cuyos mandatos no están sujetos a referendo revocatorio, con lo cual amplios espacios del territorio, sin límite alguno, se hacen depender directamente del jefe del Estado, en sustitución de funcionarios electos por las comunidades regionales y locales.

3. *Un poder popular subordinado*

En el proyecto de Constitución se crea un "poder popular", a través del cual el pueblo, supuestamente, ejerce su soberanía. La base de este Poder son los consejos comunales, que ya se habían creado anteriormente y se habían regulado por ley, en los ámbitos que corresponden a las antiguas asociaciones de vecinos. Pero a diferencia de éstas, los consejos comunales resultan sometidas a la jerarquía del Presidente de la República, quien tiene la autoridad, a través de órganos que dependen de él, para autorizar su inscripción -o para no hacerlo- y para decidir sobre si se financian o no sus proyectos, según se decida por un Fondo que depende del Presidente. El modelo vigente de los consejos comunales se extendería a los demás consejos previstos en la Constitución, los cuales no nacen del sufragio ni de elección alguna.

En definitiva, se pretende que el poder constituyente, que pertenece al pueblo, se exprese a través de órganos constituidos, los consejos populares, subordinados al jefe del Estado, financiados por el gobierno, partidizados y expuestos a la corrupción administrativa.

4. *Un Banco Central sin autonomía*

El Banco Central de Venezuela es despojado de la autonomía que se le había sido conferido desde su fundación, y que en 1999 había sido proclamada como principio constitucional. En su lugar, el Presidente de la República asume el carácter de autoridad monetaria y el manejo discrecional de las reservas de la República, lo que ya viene haciendo sin base constitucional. De este modo se ha permitido el financiamiento de políticas deficitarias del gobierno y el gasto público desbocado, que en definitiva lo paga el pueblo cuando soporta los elevados índices de inflación que estamos viviendo, con tendencia a incrementarse exponencialmente.

5. *El propósito de suprimir la autonomía universitaria*

Las reiteradas declaraciones y amenazas del Presidente y de otros personeros del régimen en contra de la autonomía universitaria buscan concretarse en la modificación de la Constitución. Se pretende extender el derecho de voto a todos los sectores de la vida universitaria, en forma paritaria, con el propósito de ubicar en las universidades autónomas, discrecionalmente, a los contingentes de estudiantes necesarios para obtener un triunfo electoral en

favor del oficialismo. Con ello se persigue colocar a las universidades autónomas bajo el mismo régimen de subordinación de las universidades experimentales, en lugar de elevar a éstas a la condición de aquellas, como se expresa en la Ley Fundamental vigente (art. 109). Esta política está en abierta contradicción con la concepción del Libertador Simón Bolívar, quien dotó a la Universidad de estatutos autonómicos y le adscribió las haciendas de cacao más productivas, para garantizarle su autonomía económica frente al gobierno.

6. *Otras autonomías en peligro.*

La ofensiva del régimen contra las autonomías se extiende a las familias, a las que se pretende despojar del derecho a decidir sobre la educación de los hijos, a las empresas privadas, las cuales ejercerían sus actividades por concesión del Estado y no en ejercicio de la libertad económica, a los medios privados de comunicación social -suprimidos, agredidos y chantajeados-, a la Iglesia y a las personas, a las que se restringen los derechos constitucionales.

III. LA REGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS

Con la reforma se disminuye el ámbito de los derechos humanos así:

1. Se restringe el derecho a la participación política y al sufragio, porque en lugar de funcionarios electos se prevén funcionarios designados para ejercer tareas públicas y se crea un "poder popular", cuyos titulares son escogidos en asambleas tumultuarias de activistas políticos uniformados, en las que no existe el secreto del voto. Además, se aumentan los porcentajes de electores requeridos para convocar referendos o la celebración de una Asamblea Nacional Constituyente, con la abierta intención de limitar el derecho a la participación política.

2. Se autoriza a los funcionarios del régimen para efectuar confiscaciones y ocupaciones de bienes privados y para asumir ámbitos de actividad económica cuando, discrecionalmente, lo consideren necesario para garantizar la soberanía y la seguridad alimentarias, dado que se suprime la garantía de la libertad económica, con las limitaciones tradicionales en beneficio del interés colectivo, y se desconoce la garantía de la propiedad intelectual.

3. Se faculta al Presidente para decretar, a su solo criterio y sin límite de tiempo, la suspensión de aspectos fundamentales de la garantía del debido proceso, como son: la presunción de inocencia, la legalidad de las sanciones, la irretroactividad de las leyes penales, la prohibición de forzar una confesión, y para, declarada la emergencia, dejar sin efecto la garantía de la libertad de expresión, con lo cual se menoscaba el derecho de los ciudadanos a comunicar y recibir información.

4. Se impone una ideología única, con lo cual se desconoce el derecho de las familias a decidir sobre la educación de los hijos.

En general, con la disminución de las garantías constitucionales actualmente vigentes se infringe el principio de la progresividad de los derechos humanos, constitucionalmente consagrado, conforme al cual tales derechos no pueden ser retirados, renunciados ni menoscabados.

IV. LA REELEGIBILIDAD ILIMITADA

Realmente que no era necesario modificar el texto constitucional vigente para que el régimen continuara desconociendo los derechos de las personas, puesto que ello se viene haciendo con fundamento en interpretaciones sesgadas de las normas jurídicas o simplemente

con base en la fuerza desnuda, pero en cambio sí se requiere modificar la Ley Fundamental para introducir la figura de la "reelección continua". Pero un cambio de esa significación no podía ser decidido mediante el procedimiento de la reforma constitucional, sino que habría sido necesario requerir el pronunciamiento de una Asamblea Nacional Constituyente convocada al efecto. El principio de la limitación de los mandatos, que se incorporó a nuestro orden constitucional desde el inicio de nuestras instituciones republicanas, está tan arraigado en nuestro sistema político, que incluso es dudoso que una mayoría circunstancial de constituyentes pudiera suprimirlo, como tampoco puede prescindirse de principios fundamentales como el pluralismo político o la forma federal del Estado, y en todo caso, era indispensable abrir un debate nacional sobre estos aspectos. En su lugar, el régimen prefirió acudir al procedimiento de la reforma constitucional por la Asamblea Nacional, sin dar tiempo a la discusión y sin atender a las advertencias de que estaba incurriendo en un fraude constitucional.

El argumento de que la "reelección continua" amplía los derechos constitucionales es falaz. Por una parte, si ello fuera cierto cabría preguntarse por qué una disposición similar no se extendió a los gobernadores, alcaldes y otros funcionarios electos. Por el otro, porque desde comienzos del siglo XX quedó claro que entre las personas existen desigualdades de hecho que deben ser compensadas con una protección legal hacia los más vulnerables, lo cual dio origen al derecho social, a la protección de los trabajadores, de los menores y de las mujeres y a una norma que existe en la Constitución vigente, que permite la discriminación positiva en favor de los más débiles, para garantizar la igualdad real y efectiva (art. 21,2). Ya en 1848 el padre dominico Henri Lacordaire, pionero de la doctrina social de la Iglesia, había criticado la libertad de los contratos imperante en la época, por la desigualdad real entre las partes, cuando había expresado que "Entre el fuerte y el débil, entre el rico y el pobre, entre el amo y el siervo, la libertad oprime, la ley libera", frase ésta que, por cierto, el Presidente Chávez atribuye erróneamente a Rousseau en un discurso pronunciado en Roma, el 16 de octubre de 2005, al conmemorarse el bicentenario del juramento del Monte Sacro. Pues bien, en igual sentido, la limitación constitucional de los mandatos de los gobernantes hace posible la libertad de los electores, más allá de todo formalismo, tal como lo expresó Bolívar en una frase muy repetida en estos días, mas no escuchada por los oídos oficialistas.

V. EL OBJETIVO DE LA REFORMA: CONSAGRACIÓN DEL PERSONALISMO POLÍTICO

Si se examinan los artículos propuestos tanto por el Presidente como por la Asamblea Nacional, se observa que tienen en común el propósito de reforzar el poder personal del Presidente en la dirección de la economía y de las finanzas públicas, en la conducción de la Fuerza Armada Nacional, en el adoctrinamiento partidista mediante los servicios educativos y los medios de comunicación social, y en todos los demás aspectos de la vida nacional. El socialismo que se proclama como ideología del Estado venezolano no es el socialismo del estilo soviético, que se implantó luego en las llamadas democracias populares, en China, en Vietnán y en Cuba, porque no se estatizan -ni se socializan como en Yugoslavia- los medios de producción. Pero tampoco es un socialismo democrático como el que ha regido en la mayor parte de los países de Europa y en Chile, porque este sistema político amplía los derechos humanos, mientras que entre nosotros se pretende restringirlos. Ni se trata de una forma inédita de socialismo, sino de un pretexto para imponer un régimen personalista, que amenaza dividir la familia venezolana y desterrar la democracia del país.

A estos fines, el método que se utiliza es el de centralizar el poder, pero esa centralización no se hace en unas instituciones públicas, sino en una persona. Resulta evidente que la

nueva constitución propuesta no está destinada a regir el futuro del país, cualquiera sea el titular supremo del poder público, sino que está elaborada a la medida de los deseos del señor teniente coronel retirado Hugo Rafael Chávez Frías, para permitirle imponer su voluntad personal en el país durante el tiempo que dure su presidencia, sea larga o corta. Para inducir a los electores a pronunciarse favorablemente por el proyecto sometido a referendo, el Presidente lo acompaña con algunas ofertas de ampliación de derechos sociales, muchos de ellos difíciles de sostener permanentemente por una economía monoprotectora como la nuestra, otros de dudosa conveniencia y, en general, sin haber intentado antes ponerlos en vigor, cuando en la mayoría de los casos ha podido hacerlo por ley o por decreto ley.

De lo expuesto se desprende que el texto constitucional que será sometido a la consideración de los electores el próximo 2 de diciembre carece de la pretensión de permanencia en el tiempo que caracterizó a leyes fundamentales como la de 1961, e incluso la de 1999. En su lugar, se trata de un conjunto normativo transitorio, inviable en la práctica por los conflictos que suscitaría su aplicación, que en ningún caso podría sobrevivir el mandato de su impulsor y que no enfrenta los problemas reales y actuales de la sociedad venezolana, por lo que desde ya debemos pensar en la Constitución que el país requiere en las décadas por venir para alcanzar los objetivos de paz, seguridad y desarrollo sustentable con equidad social.